

Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

—————
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

—————
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

—————
Convenio o Acuerdo: Hostelería (Industria)

Expediente: 34/01/0077/2013

Fecha: 19/08/2013

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Código: 34000265011981

Visto el texto del acta del 17 de julio de 2013, sobre el derecho a los veinte minutos del “bocadillo”, del **Convenio Colectivo de Trabajo de Hostelería para Palencia y provincia**

(Código del Convenio Colectivo 34000265011981), que fue suscrita por UGT y CCOO, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Orden de 21.11.96 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA:

1. - **Ordenar** la inscripción de la citada Acta en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.
1. - **Disponer** su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Palencia, 19 de agosto de 2013. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE HOSTELERÍA DE PALENCIA**

ASISTENTES:

En representación empresarial:

- D. Pedro Pastor Macho. (Asociación de Empresarios de Hostelería de Palencia).
- D. José Eugenio Rodríguez. (Asociación General de Hostelería de Palencia –CPOE–).

En representación sindical:

- D^a Lourdes Herreros García (CC.OO.).
- D. José Luis García Antolín (UGT).

En la sede provincial de Comisiones Obrera en Palencia, ubicada segunda planta del número 4 de la plaza de Abilio Calderón, de Palencia, el día 17 de julio de 2013, se personan los al margen reseñados al objeto de tratar sobre la interpretación exacta de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 14.- Distribución de la Jornada; sobre el derecho a los veinte minutos del “bocadillo”, considerado como tiempo de trabajo efectivo, en jornadas continuadas inferiores a las seis horas, en concordancia con lo que se señala en el artículo 34.4 del R. D. L. 1/95, de 24 de marzo, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, formulada por la empresa **Tapapama Restauración, S. L. U.**

Se abre la sesión y se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de referencia.

Se da lectura del mencionado artículo 14º y después de un amplio debate y a la vista del texto del mismo, las partes acuerdan por **unanimidad** de los presentes:

SE ACUERDA:

- 1.- Considerar que el derecho al tiempo de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo deberá ser entendido en aquellas jornadas continuadas donde el trabaja-

dor/a permanezca seis o más horas continuadas en el puesto de trabajo, por lo que en jornadas continuadas inferiores no será tenido en cuenta como jornada efectiva el tiempo empleado en la aplicación del derecho de Mantenimiento que se señala en el artículo 28º del Convenio de Hostelería de Palencia.

- 2.- Comunicar a la empresa promotora de la consulta el resultado de la presente resolución de la Comisión Paritaria.
- 3.- Remitir el presente Acta a la Autoridad Laboral para su registro y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para general conocimiento y aplicación

Y como prueba de conformidad con el contenido del presente documento, firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

3402